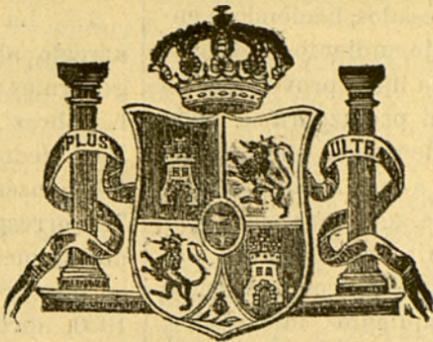


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 176.)

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Avilés, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Avilés promovió ante el mencionado Juzgado demanda de interdicto de obra nueva contra D. José Inclán Gutiérrez, alegando que desde tiempo inmemorial viene aquél ejerciendo jurisdicción en campo de San Juan porque ya en 1605 se practicó un deslinde entre el Concejo de Avilés y el de Gozón, reconociéndose que pertenecía al de Avilés cuanto cubrían las aguas de las grandes mareas; que el campo de San Juan era entonces una playa, y por concesiones hechas á particulares que lo solicitaban del Ayuntamiento demandante, se ganaron al mar en los años de 1840 á 1850 los terrenos de dicho campo que cubrían las aguas y producto ó consecuencia fueron los muros y almacenes que se ven contruidos en el campo de San Juan, nunca disputado á los términos de aquel Concejo, que otro tanto ocurrió en las Huelgas, y así como antes era jurisdicción de la villa de Avilés hasta donde las aguas alcanzaban en el pleamar, así también continuó ejerciéndola en los terrenos y edificaciones que se levantaron en los aterramientos, marismas y huelgas; razón por la que las casas pagan contribución en Avilés, y allí están amillaradas desde que comenzaron á tributar, y por eso existe también en el campo de San Juan un Alcalde de Barrio, á pesar de que apenas tiene en

aquella zona el Municipio otro territorio que el que comprende dicho campo; y que en el mes de Marzo de 1903 comenzó á reunir materiales de construcción el demandado, y á pesar de los requerimientos que se le hicieron y del acuerdo de la Corporación demandante para que lo dejase libre y expedito al servicio público, como lo estuvo siempre, desobedeció en absoluto los proveídos de la Alcaldía y estaba edificando una casa en el centro de aquél campo; dejando un estrecho para entre ella y otros almacenes, interrumpiendo el tránsito público que por aquél punto existía y existe para Lloredo, Nieva, Laviana y otros pueblos, con evidente perjuicio para los vecinos y propietarios de las casas y almacenes del campo, contribuyentes en Avilés, y que en este ú otro punto residen, los cuales dirigen continuas y fundadas quejas á la Autoridad local de la villa. En consecuencia de los hechos alegados y de los fundamentos de Derecho que adujo, solicitó el Ayuntamiento del Juzgado que acordase se requiriese á don José Inclán Gutiérrez, dueño de la casa en construcción en el campo de San Juan de Nieva, para que la suspendiese en el estado en que se encontrara, bajo apercibimiento de demolición de lo que se edificase, y una vez celebrado el juicio verbal, dictase el Juzgado sentencia ratificando la suspensión é imponiendo las costas al denunciado.

Que de conformidad con lo que se solicitaba, el Juez mandó requerir á D. José Inclán Gutiérrez para que suspendiese la obra, y hecho el requerimiento á un hijo del demandado, se procedió á la celebración de juicio verbal, en el que la representación de D. José Inclán manifestó: que éste es dueño del terreno en que está construyendo la casa; que dicho terreno pertenece al Concejo de Gozón; que del Ayuntamiento de este Concejo so-

licitó y obtuvo su representado permiso para edificar; que á dicha Corporación ha pagado los derechos correspondientes á los huecos que el edificio ha de tener; y que se ha sujetado en la edificación á la línea ó límites que el expresado Ayuntamiento de Gozón le señaló al concederle el permiso.

Que en el mismo juicio verbal presentó el demandado la autorización del Ayuntamiento de Gozón para construir una casa en el campo de San Juan; presentó también certificaciones del Registro de la propiedad de Avilés, encaminadas á justificar su derecho al terreno en que ha edificado, y se practicó por una y otra parte una extensa prueba, que versó principalmente acerca de si la casa á que la demanda se refiere se está construyendo en el término municipal de Gozón ó en el de Avilés, y si con su construcción se interrumpen ó no el tránsito y servicios públicos: el Juzgado, para mejor proveer, acordó y llevó á cabo una inspección ocular.

Que el Gobernador de Oviedo, á instancia del Ayuntamiento de Gozón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el interdicto promovido contra la edificación de una casa en San Juan de Nieva, no se encamina á la defensa de ningún derecho dominical, ni posesorio, sino que contraria una providencia administrativa, la dictada por el Ayuntamiento de Gozón, en uso de sus facultades exclusivas, por la que se autorizó la construcción de un edificio; en que apoyada la demanda, según se deduce del oficio de la Alcaldía de Gozón, en derechos jurisdiccionales del Ayuntamiento de Avilés, la cuestión promovida es puramente administrativa, con arreglo á multitud de disposiciones, entre otras, el art. 83 de la Ley de 25 de Septiembre de 1863, el Decreto de 23 de Diciembre de 1870 y Reales ór-

denes de 17 de Marzo de 1880, 22 de Marzo de 1881 y 23 de Abril de 1889, y se ha resuelto en muchas decisiones de competencias, como la de 2 de Marzo de 1888, en todas las cuales se determina que corresponde á la Administración conocer de las cuestiones de deslinde de términos municipales; y en que constituyendo la base del asunto litigioso sometido al Juzgado una cuestión de deslinde de los términos municipales de Gozón y Avilés, y debiendo decidirla la Administración, de la resolución de ésta depende evidentemente el fallo que habrán de dictar en todo caso los Tribunales respecto del interdicto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando que el Ayuntamiento de Avilés propuso este interdicto de obra nueva, fundándose en que el demandado D. José Inclán Gutiérrez, al construir la casa en terreno que forma parte del conocido con el nombre de campo de San Juan, interrumpe ó perturba el uso y posesión de una servidumbre pública de paso, que en su concepto existe sobre dicho terreno en beneficio de los vecinos del expresado Concejo que viven en San Juan de Nieva y otros puntos; que examinando detenidamente la prueba habilitada á instancia de ambas partes, y lo alegado por las mismas, se colige, sin duda alguna, que el Ayuntamiento de Avilés invoca un derecho posesorio, y, por tanto, puramente civil, y que el demandado niega ese derecho, ó por lo menos lo discute, por lo que sólo el Tribunal ordinario puede resolver, cuestión planteada entre los litigantes; que aún en el supuesto de que el terreno en que principió el demandado á construir la casa radicase en el término municipal de Gozón, sería forzoso admitir que la cuestión que se ventila en el interdicto es

de carácter civil, porque siempre habría de ser necesario determinar primeramente si el Ayuntamiento de Avilés se halla ó no en posesión de la mencionada servidumbre, para después resolver sobre la procedencia ó improcedencia del interdicto en cuanto á su finalidad; que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria cuando éstos se encaminan á la defensa de derechos dominicales ó posesorios, como acontece en el de que se trata, y por consecuencia no se precisa que por la Administración se dicte resolución alguna de la cual dependa el fallo que ha de pronunciarse por el Juzgado respecto al mencionado interdicto; y que el Ayuntamiento de Gozón concedió el permiso al demandado para construir la referida casa, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, según así resulta de la prueba practicada, términos de la concesión que no sólo corroboran, sinó demuestran perfectamente que lo que en el interdicto se discute es un derecho civil, por lo que no se dirige contra ninguna providencia administrativa del Ayuntamiento de Gozón, en asuntos de su competencia, y ha sido en su consecuencia procedente la admisión del interdicto por el Juzgado, como único competente para resolver respecto de lo que en él se ventila. Citaba el Juez los artículos 1.º, 71, 72, 73, 86, 89 y 110 de la Ley municipal, el 51 y el 1.632 de la de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varios Reales decretos y sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 83 de la Ley de 25 de Septiembre de 1863, que dispuso que los Consejos provinciales oyeran y fallaran cuando pasasen á ser contenciosas las cuestiones relativas..... «7.º Al deslinde de los terrenos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposición administrativa»:

Visto el art. 3.º de la Ley de 27 de Marzo de 1890, que dice: «Se procederá en cada provincia al amojonamiento de las líneas límites de sus términos municipales de manera que no quede parte alguna del límite territorial sin señalar aun en aquellos trozos en que no haya avenencia entre los respectivos Ayuntamientos, procediéndose en este caso á colocar los hitos que marquen la línea de posesión de hecho que necesariamente debe existir, sin consignar la de reclamación de cada Municipio. La línea de posesión de hecho será provisional y se

respetará hasta que por la autoridad competente se resuelvan los litigios ó reclamaciones que entablen ó tengan pendientes los Ayuntamientos interesados, haciéndose entonces el amojonamiento definitivo. Entre tanto, la línea provisional no perjudicará ni prejuzgará en modo alguno los derechos que puedan corresponder á cada Ayuntamiento. Se levantará el acta correspondiente á cada límite común á dos términos municipales, con asistencia de los Ayuntamientos interesados, constando en aquélla la previa citación. En la misma acta se registrará la forma, dimensiones y situación de las señales de amojonamiento, así como los materiales de que se compongan y se *demolerá* con claridad la línea de término»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de obra nueva que el Ayuntamiento de Avilés ha promovido contra D. José Inclán Gutiérrez.

2.º Que el Ayuntamiento de Gozón ha concedido permiso para la construcción de la casa de que se trata; y el de Avilés al pretender que la edificación se suspenda, alega hallarse en posesión de la jurisdicción sobre el terreno en que dicho edificio se construye.

3.º Que el interdicto viene, por tanto, á plantear una cuestión acerca de los límites de los términos municipales de Gozón y Avilés; y

4.º Que todo cuanto se refiere al deslinde y límites de términos municipales, reviste un carácter esencialmente administrativo, y su conocimiento sólo á los funcionarios de éste orden corresponde:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 172.)

## COMISIÓN PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta Capital en los días 8 de Abril y 25 de Mayo últimos para la contratación de los acopios de piedra con destino á la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluen-go y de Villarcayo al puente de Santelices: esta Corporación, después de rectificadas por la Dirección de carreteras los respectivos presupuestos, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nueva-

mente á remate el indicado servicio, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluen-go, la de 7.980 pesetas 98 céntimos, siendo el número de metros cúbicos de piedra que se subastan el de 1.742; y

Para la de Villarcayo al puente de Santelices, la de 1.000 pesetas, y el número de metros cúbicos de piedra que se subastan el de 295.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de.....» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cincos minutos antes de ex-

pirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º; que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador, y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente de volverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

15. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones genera-

jes, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable en todo lo demás á este contrato.

16. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho dias de haberse comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

17. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

18. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todo los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 3.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que anteriormente queda relacionada.

20. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescrito en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.<sup>o</sup> Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.<sup>o</sup> que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, con-

tra cuyas laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. La subasta tendrá lugar en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la misma.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de....., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 22 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la primera Zona de Burgos por descubiertos de las contribuciones territorial, industrial, minas y carruajes de lujo correspondientes á los ejercicios de 1896-97 á 1900, ambos inclusive, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes por los conceptos y ejercicios arriba expresados en los periodos de cobranza voluntaria y el apremio de primer grado; en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la vigente Instrucción de recaudación, se declara incursos en el apremio de segundo grado á todos los contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas en el periodo voluntario de cobranza y del apremio de primer grado por término de cinco dias, á contar desde el siguiente al en que se publique esta providencia, durante cuyo plazo pueden satisfacer sus débitos en la oficina recaudatoria con solo el recargo del 5 por 100; y pasado dicho término, incu-

rrirán en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes hasta hacer efectivos los débitos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 16 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Solano.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Aranda de Duero, Briviesca, Castrogeriz y Villarcayo para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.<sup>o</sup> trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, casinos, alcoholes y primer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 20 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Solano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Aranda de Duero.

Lic. D. Rafael Gallo Beltrán, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pe-

cuniarias impuestas á Raimundo Cámara Pérez, vecino de Gumiel de Hizán, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

La mitad de un solar para cubillo, de tres palmas, bajo casa de Francisco Saez Miguel, á la calle Real de Gumiel de Hizán, tasado en 5 pesetas.

Una tierra, sita como las demás fincas siguientes, en jurisdicción de dicho Gumiel, á Carra los Llanos, de una fanega, en 5.

Otra á Portilla, de seis celemines, en 2<sup>o</sup>50.

Otra en id., de dos, en 1<sup>o</sup>50.

Otra en id., de seis, en 2<sup>o</sup>50.

Otra á Peña-redonda, de id., en 2.

Otra á Fuente-Entrillo, de una fanega, en 7<sup>o</sup>50.

Otra á Val de las Vacas, de media fanega, en 5.

Otra en id., de id., en 5.

Otra en id., de una, en 10.

Otra en id., de cinco, en 5.

Otra á la Canal, de dos celemines, en 5.

Otra á Carra San Pedro, de tres, en 3.

Otra á Caballillo, de id., en 1<sup>o</sup>50.

Una viña al mismo pago, de 300 cepas, en 12<sup>o</sup>50.

Otra á la Cuesta del Peral, de 300, en 7<sup>o</sup>50.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gumiel de Hizán el día 11 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, dicha subasta se verifica con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Junio de 1904.—Lic. Rafael Gallo Beltrán.—El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

#### Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que para el pago de responsabilidades civiles que afectan á Andrés Casado Martínez, vecino de Penches, en causa sobre sustracción de metálico, he acordado proceder á la venta de los bienes que le han sido embargados, que tendrá lugar el 16 de Julio próximo, á las doce de su mañana simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Oña, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas.

2.<sup>a</sup> Antes de hacer postura, el que lo pretenda habrá de consignar el 10 por 100 de la tasación.

3.ª Las fincas, excepto la quinta, se venden sin título por la cabida de que constan y libres de cargas.

4.ª El coste de escritura y título supletorio, en su caso, será de cuenta del rematante.

Los que deseen mostrarse licitadores pueden acudir á los referidos Juzgados en el día y hora determinados.

Dado en Briviesca á 18 de Junio de 1904. = Ciriaco Manzanares. = Ante mí, Lic. Alejandro González.

*Fincas objeto de la subasta, sitas en jurisdicción del distrito municipal de Oña y pueblo de Penches.*

Una heredad de secano, al término de Fuentecilla, de cinco celemines, tasada en 40 pesetas.

Otra de siete, en id., en 50.

Otra de ocho, en id., en 50.

Otra de id., en Viña Redonda, en 70.

Una parte de veinticuatro de un monte, radicante en el pueblo de Penches, término de Oña, conocido por Rebollo Quemado, que mide una superficie de 65 hectáreas y 60 áreas, equivalentes á 139 fanegas de tercera é infima calidad y ladera, sin ser susceptible de cultivo; atraviesan á este predio el camino que conduce de Penches á Navas de Bureba y otro á la parte, tasada en 50.

#### Burgo de Osma

D. Jacinto Cornago y Rio, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita á los parientes del finado Juan Callizo Nicoz, vecino que fué de Aranda de Duero, de oficio confitero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de enterarles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario 185 del año actual, que sobre homicidio del mismo se instruye contra Camilo Romero Montes.

Dado en el Burgo de Osma á 16 de Junio de 1904. = Jacinto Cornago. = Por su mandado, Leopoldo Moro.

#### Valladolid.

##### Requisitoria.

D. Adolfo Suarez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Victoriano Pastor Ruiz, cuyas circunstancias del mismo se expresarán, en virtud de carta-orden de esta Audiencia provincial, procedente de causa que se le sigue con otros por

hurto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de su prisión, que empezará á contarse desde que se inserte en los Boletines oficiales de la provincia de Burgos, de esta y Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del Victoriano Pastor, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido dando cuenta inmediatamente que la verifiquen.

Dada en Valladolid á 18 de Junio de 1904. = Adolfo Suarez. = El Actuario, Nicolás García.

##### Señas.

Victoriano Pastor Ruiz, soltero, de 17 años, natural de San Cebrián de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, hijo de Bonifacio y Lucia, de oficio zapatero, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje negro de paño, compuesto de pantalón, chaleco y americana.

##### Requisitoria.

D. José Torrent Casals, Comandante del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la sexta Compañía del primer Batallón expedicionario de este Cuerpo, Pedro Alonso Toves, natural de Burgos, de 31 años de edad, de oficio sastre y fué afiliado en 25 de Octubre de 1897 en la Zona de Santander como sustituto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo á D. Julián Alonso y D.ª Feliciano Toves, padres de dicho soldado, cuyo actual paradero se ignora, para que manifiesten su actual residencia á este Juzgado militar, Cuartel del Sur, en Santoña, con el fin de prestar declaración en el citado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas personas, y, caso de ser habidas, manifiestar á dicho Juzgado dónde residen, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, de donde es natural el referido soldado.

Dada en Santoña á 15 de Junio

de 1904. = José Torrent. = Por su mandado. = El Sargento Secretario, Luis Santos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Sotovellanos.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Sotovellanos 21 de Junio de 1904. = El Alcalde, Saturnino Vallejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigal del Monte.

Quintana del Pidío.

Respecto de rústica y pecuaria:

Medina de Pomar.

Las Celadas.

Respecto de rústica y urbana:

Oquillas.

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

Medina de Pomar 21 de Junio de 1904. = El Alcalde, Angel Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotovellanos.

Barrio de Muñó.

### Inclusa de Madrid.

La Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excma. Diputación provincial del pago de las amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Julio á Octubre inclusive de 1903 que á las mismas se adeuda, en la forma siguiente.

Día 5 de Julio de 1904.

Amas de las provincias de Soria, Segovia, Cuenca, Burgos y Toledo. —Perhaminos sueltos.

Nota. Se previene á las Nodrizas ó Agentes que no se pagarán los pergaminos que no fueren presentados con sus fes de vida, fecha corriente, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 20 Junio de 1904. = El Director, Mariano Jiménez Torán.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros

### GRAN RELOJERÍA

DE

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en compostaras, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

## LANAS

Se compran en sucio y lavado, blancas y negras, y se pagan á los más altos precios en el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Puyo, Paloma, núm. 13, Burgos.

### RELOJERÍA DE DANIEL P. CECILIA,

Espolón, números 2 y 4, (junto al Arco de Santa Maria), Burgos.

A 16 pesetas y prueba relojes «Cecilia», con todos sus ejes montados en centros de piedra.

El reloj «Cecilia» dura tanto como el reloj mas caro de oro.

Esta casa tiene más de cien modelos de relojes de pared.

En cadenas y despertadores inmenso surtido.

La relojería y joyería de Eustasio Villanueva se ha trasladado al núm. 48 de la Plaza Mayor, esquina á la calle del Cid, donde de nuevo se ofrece á su numerosa clientela con el propósito de trabajar bien y barato, garantizando sus géneros y trabajos de especial manera.

### RELOJERÍA Y BISUTERÍA

DE

### BENIGNO RUIZ,

Espolón, 17, Burgos.

Con motivo de las próximas ferias, se están recibiendo grandes existencias en toda clase de relojes de bolsillo, pared, sobremesa y despertadores.

Completo surtido en platería, lentes y gafas de todas clases.

Especialidad en composturas de relojes, muy baratas y garantizadas.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL